

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 001 2019 00005 01
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA
Demandante: GERARDO ANTONIO MEZA – ROSA ELENA CALDERON – ROJAS EFREN MESA CALDERON – HOLMES OSMAR MEZA CALDERON – SEGUNDO MESA CALDERON – FABIO HERNANDO CASTAÑO CALDERON – ALIX YANIRA MARTINEZ MESA, en nombre propio y en representación del menor MANUEL FELIPE ARJONA MARTINEZ – MILLER EDWIN MARTINEZ MESA, en nombre propio y en representación de los menores MILLER SAMUEL MARTINEZ BLANDON, JUAN MANUEL MARTINEZ BLANDON, KAROL DANIELA MARTINEZ RIASCOS y JUAN DAVID MARTINEZ NARVAEZ¹.
Demandado: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN² [se integró el contradictorio con el Liquidador y representante de la entidad: Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA³] – CLINICA LA ESTANCIA S.A.⁴
Llamados en garantía: ALLIANZA SEGUROS S.A.⁵ – UNIDAD DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA ENDOSCOPICA ANDES DEL SUR⁶ – SEGUROS DEL ESTADO S.A.⁷
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020⁸, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

¹ Por conducto de apoderada: Dra. MARIA ALEJANDRA AVILA MONCAYO (apoderada principal) – Dra. DENISE VASQUEZ MONTAÑO (apoderada suplente) – Correo electrónico: vasquezdenise@hotmail.com - Móvil: 318 393 7546

² Apoderada: Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA (apoderada sustituta) – Correo electrónico: ajabogados.cafesalud@gmail.com. La demandada: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co

³ Archivo No. 20 del expediente digital

⁴ Apoderada: Dra. MARIA CLARA OÑATE GARZON – Correo: juridica@laestancia.com.co – contador@laestancia.com.co - Dra. CAROLINA GALLO CABRERA – Correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co. La demandada: gerencia@laestancia.com.co

⁵ Apoderado: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Apoderada Sustituta: Dra. ANGELA MARIA VILLALBA VILLEGAS - Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co. La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@allianz.co

⁶ Apoderado: Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS – Correo electrónico: maicolrodriguez@azurabogados.com – contabilidadandesdelsur@gmail.com - Móvil: 310 670 5426

⁷ Apoderada: Dra. MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA - Correo electrónico: martha.tobar0110@gmail.com - juridico@segurosdel ESTADO.com.

⁸ **Artículo 624 del C.G.P.:** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron

Primero: Concédase a la parte apelante (demandada - CAFESALUD EPS S.A – EN LIQUIDACION), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.¹⁰, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Segundo: En relación con la solicitud de *“desvinculación del Proceso de la referencia de CAFESALUD EPS S.A hoy LIQUIDADADA, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, y el desequilibrio financiero de la misma”*, presentada por el apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADADA, conviene señalar, que estando en trámite el recurso de apelación interpuesto el día 23 de mayo de 2022 por la apoderada de CAFESALUD EPS S.A, contra el fallo emitido por el Juzgado el 19 de mayo de 2022, en garantía del derecho de contradicción y el debido proceso, se continuará con el trámite del

las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones”.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

⁹ Artículo 118 del C.G.P.

¹⁰ La disposición en comento, prevé: ***“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”***.

recurso de apelación interpuesto en su oportunidad, por dicha entidad. Aunado, que la solicitud en comento, no es coadyuvada por la apoderada reconocida dentro de la actuación procesal como mandataria judicial de CAFESALUD EPS, quien si a bien lo tiene, puede hacer uso de la facultad prevista en el art. 316 del C.G.P. En este orden, no se accede a la solicitud de desvinculación del proceso de CAFESALUD EPS S.A.

Tercero: Reconózcase personería al **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, como apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.¹¹, sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A hoy LIQUIDADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA

¹¹ Correo: contacto@atebsoluciones.com - mandatocafesalud@atebsoluciones.com – larellano@aja.net.co